



Libertad y Orden

Rad. 2017-901

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, informado que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha de remate del inmueble IDENTIFICADO CON M.I.260-298854 embargado, secuestrado y avaluado, el proceso tiene liquidación de crédito en firme. Provea.

Cúcuta, 10 de abril de 2019..

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 de abril de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para remate del inmueble embargado y debidamente secuestrado en las presentes diligencias identificado con **M.I. 260-298854**, y estar la solicitud y el proceso ajustado a lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P. accede fijando como fecha para la diligencia el próximo 20-JUNIO a las 8:00 AM y teniendo como base de la licitación el 70% del avalúo aprobado **\$17.905500** esto es la suma de : \$12.533.850.

Háganse las publicaciones en el periódico LA OPINIÓN de esta ciudad, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 450 DEL c.g.p., debiendo ser allegadas al proceso en los términos y condiciones que establece la misma norma procesal.

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



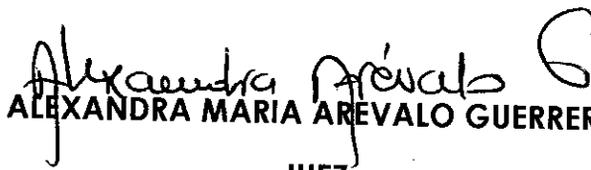
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2018-01093

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora este despacho ordena reiterar oficio No.7223 dirigido a **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, para que se sirvan informar sobre el trámite dado medida cautelar ordenada sobre el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado **JESUS MAXIMO GALVIS MONOSALVA CC: 88.967.861**, ofíciase previniéndole de las sanciones a que se haría responsable al no acatar la orden impartida por este despacho en relación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P, anéxese copia del presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy <u>11 de abril de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p>
--

MPCB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Diciembre 12 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **ERWIN ALEXIS MANTILLA GARCIA**, el demandado quedó notificado de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso

Le corrieron los diez días concedidos a **ERWIN ALEXIS MANTILLA GARCIA**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho:

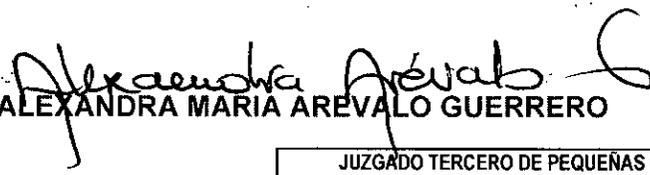
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>11 DE ABRIL DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-605-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Julio 31 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **QUIMIASEO J.G. SAS** a través de su Representante Legal **JAVIER GARCIA CASTRO**, el demandado quedó notificado de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso

Le corrieron los diez días concedidos a **QUIMIASEO J.G. SAS** a través de su Representante Legal **JAVIER GARCIA CASTRO**, para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 11 DE ABRIL DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Libertad y Orden

RAD. 2017-543

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 10 DE ABRIL de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

